

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Llamado por dignacion de V. M. á dirigir la Hacienda; sintiéndome desnudo de todo merecimiento y falto de las grandes dotes que exige tanta empresa, sólo un deber de patriotismo y la esperanza de verme auxiliado por todos los hombres amantes de su pais me han decidido á aceptar una honra que, si por el hecho sólo de conferirse infunde aliento al espíritu ansioso del bien de su patria, acobarda tambien con la inmediata perspectiva de dificultades sin cuento y de grandes responsabilidades.

El pais conoce ya con certeza la situacion de su Hacienda: la preocupacion de ella nacida ha ido cundiendo desde las personas más inmediatamente enteradas por obligacion ó por estudio, que conocen toda la verdad, hasta las gentes del pueblo, que en la tardanza de los pagos y el descubierta de los servicios perciben los efectos sensibles de la penuria del Erario.

Del fondo de esa preocupacion nace una idea unánime, más ó ménos indefinida en los unos, perfectamente formulada por los otros, que reclama imperiosa é irresistiblemente la organizacion y la moralidad de la Administracion, la nivelacion á todo trance de los presupuestos y la conclusion de la al parecer interminable serie de nuestros gravosos empréstitos.

Pero los alentados de tan generosa impaciencia olvidan de una parte que no existe milagroso ensalmo que pueda de un pronto trocar en floreciente y robusta vida la que hoy arrastra enferma y lánguida nuestra Hacienda; y de otra que en balde pugnaremos todos por resolver el problema económico si, viva siempre la discordia política, aun entre los elementos ligados por ideas comunes y por idénticos intereses generales, amaga á cada instante con nuevas turbaciones y ahuyenta los capitales, y estorba el trabajo y anula el comercio, secando las fuentes todas de la riqueza pública.

Mas como el Gobierno de V. M. tiene formada la resolucion firmisima de hacer cuanto esté en su mano para asegurar la paz y restablecer la confianza á fin de

que el pais goce tranquilamente los frutos de las libertades que ha conquistado; el Ministro que suscribe, partiendo de este principio, se consagra á plantear la cuestion económica en toda su plenitud, resuelto á hacer su parte con decision y serenidad en lo presente, arrojando confiadamente la semilla como si el terreno estuviera en sazón para recibirla, y fundando su esperanza de que fructifique en la marcha misma de las cosas, que habremos de creer propicia en un próximo futuro, á ménos de abandonarnos al desconsolador sentimiento de que una fatalidad adversa nos conduce á inevitable ruina.

En tres grandes capítulos se encierra toda la gestion de la Hacienda de un pais: el uno comprende el sistema general de impuestos y su organizacion constitutiva; el otro su administracion ordinaria y práctica, y el tercero el uso del crédito.

Este último nunca debiera haber existido como elemento constante de una Hacienda bien regida: debiera haber servido solamente como auxiliar transitorio. Hoy, sin embargo, por la opresion de las circunstancias, es lo que más de cerca llama la atencion del Ministro y lo que más riguroso y pronto remedio ha de pedir al patriotismo y á la sabiduria de las cercanas Cortes. A ellas presentará el Ministro que suscribe el balance exactísimo de la situacion del Tesoro el día en que tomó posesion de su cargo, y el cómputo aproximado de la cuenta del mismo hasta la terminacion del año económico presente: á ellas, como representacion legitima del pais, dirá el Ministro la verdad entera, para calmar de un lado temores que se exageran siempre cuando se refieren á lo desconocido, y para aplicar por otro el infalible axioma de que el determinar y circunscribir el mal es ya dar buen principio á su remedio.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. está muy léjos de inculpar á ninguno de sus dignísimos predecesores, que llenos todos del mejor deseo han sabido cumplir sus deberes; pero quiere hacer constar la realidad de las cosas para no cercenar á aquellos el honor de cuanto hicieron, y para dejar bien definido y claro cuanto haga por su parte.

Hacer uso del crédito con la mayor parsimonia, ya que no sea posible renunciar á él por completo desde luego, y no recurrir á él más que para atender á las imprescindibles urgencias del Tesoro, procurando cumplir con la mayor pun-

tualidad los compromisos contraídos, es cuanto en este punto puede hoy proponerse un Ministro, y el actual se lo propone y lo llevará á cabo con precision escrupulosa.

La buena administracion de las rentas públicas, consiguiendo la mayor recaudacion posible, dentro siempre de los límites de la legalidad y de la justicia, y la prudente economia en los gastos, son los medios que dispensan á los Gobiernos de la necesidad de acudir al crédito como recurso constante, y los que le ponen en condiciones ventajosas para hacer uso de él cuando lo exigen supremas conveniencias.

Pero la administracion bien entendida requiere, no un impulso momentáneo que, por fuerte que sea al partir del centro, llega siempre debilitado á la circunferencia; sino una accion constante que debiera ser la verdadera ocupacion del Ministro de Hacienda; y cuantas personas conocen lo que las rentas españolas han producido y pueden producir, saben muy bien cuán lisonjeras esperanzas pueden fundarse en ellas.

Mas para esto todo el mundo reconoce que es necesario en la gestion administrativa poner mano fuerte; y el Ministro la pondrá, no haciendo esos mal llamados arreglos que, dejando intactos en el fondo los vicios administrativos, dan por simple resultado una variacion de nombres ó de personas, sino atacando la esencia, prescindiendo de lo accesorio para acudir á lo primordial, dando vivo y enérgico movimiento á la máquina administrativa y buscando el máximo efecto útil de las fuerzas que desarrolla.

A esta parte de su obligacion refiere el Ministro que suscribe la formacion de los presupuestos en tiempos normales y cuando los servicios están sobre sólidas bases establecidos, de lo cual, por desgracia, nos encontramos léjos.

Mas sin embargo, admitiendo lo existente en cuanto es necesario, atendida la urgencia del tiempo, apenas las Cortes hayan comenzado sus tareas, tendrán sobre la mesa el presupuesto del año económico inmediato, redactado con absoluta verdad y nivelado en la forma que sea dable, reduciendo los gastos á la cifra mínima posible, porque así la razon lo dicta y la opinion unánime lo impone y la necesidad irremisible lo exige, y á la razon, la opinion y la necesidad reunidas no hay resistencia posibles.

Este presupuesto, sin embargo, formado con tanta premura, ha de ser forzosamente un presupuesto de transicion y de circunstancias. Proyectos de ley que se prepararán oportunamente, irán desarrollando el pensamiento del Ministro, y despues del previo y concienzudo examen á que se propone someterlos, podrán servir de base para la formacion del presupuesto del año económico siguiente, con el carácter de definitivo, en cuanto esta palabra puede usarse cuando se aplica á la organizacion de los impuestos y de los servicios.

Para examinar estos proyectos y para auxiliar al Ministro en la formacion del presupuesto, trayendo á cuestiones de tanta trascendencia las luces de aquellos hombres que la opinion reputa con acertado juicio inteligentes, y para ver si pudiera comenzar á tomar forma real y externa la idea abstracta que acariciamos todos de que la Hacienda quedara como terreno neutral, libre de las perniciosas alternativas de la política, es para lo que el Ministro ha formado el proyecto de constituir una Junta, no muy numerosa, pero sí muy competente, no intentando por semejante medio renunciar á su obligatoria iniciativa ni declinar su responsabilidad; sino deseando que sus ideas, mejoradas en juicio contradictorio por hombres de todos los partidos y opiniones, dejen de ser suyas y pasen á ser comunes; y no siendo la encarnacion de los sistemas extremos, sino la traduccion á la práctica de los principios científicos más universalmente aceptados, presenten un ideal á que se vaya marchando por una serie de meditadas y sucesivas reformas, y puedan someterse despues en su caso con tan detenida preparacion á la alta sabiduria de las Cortes.

El Ministro invoca desde ahora el patriotismo de los hombres que V. M. se digne designar para empresa tan árdua como honrosa, y confia que todos ellos, olvidando las diferencias que en política los separan, se prestarán á contribuir á una obra que nunca podrá realizarse mientras se intente con apresuramiento, ó se entregue al personal esfuerzo de un Ministro ó se considere exclusiva de un partido; pero que se pondrá en camino y dará esperanzas de buen suceso, si se emprende un día con la cooperacion de los partidos todos que pueden disputarse el mando, pero que deben para poder mandar organizar la Hacienda.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Secretaria.—Negociado 3.º.—Elecciones. Circular.

Habiéndose prevenido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 39, correspondiente al día 14 del mes próximo pasado, que las corporaciones municipales manifestasen en el término de ocho días de oficio á este Gobierno el número de cédulas talonarias que cada Ayuntamiento necesitase para que los electores acrediten su derecho en la emisión del sufragio, y como quiera que á pesar de haber trascurrido el plazo que se fijó no hayan cumplido con lo mandado los Ayuntamientos que á continuación se expresan, les prevengo que si en el término de ocho días no hacen el pedido, me veré en la imperiosa necesidad de aplicarles el correctivo á que por su morosidad se hagan acreedores.

- Batres.
- Boadilla del Monte.
- Camarma.
- Canencia.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cervera de Buitrago.
- Cubas.
- Chozas de la Sierra.
- Daganzo.
- El Vellon.
- Galapagar.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Griñon.
- Humanes.
- Húmera.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Hiruela.
- La Serna.
- Lozoyuela.
- Mangiron.
- Manzanares.
- Montejo.
- Moraleja.
- Nuevo Baztan.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Perales de Tajuña.
- Pinto.
- Piñuecar.
- San Agustín.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdemaqueda.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odon.
- Villavieja.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan que durante un año necesiten los Establecimientos de Bene-

ficiencia dependientes de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Extracto de la sesion del dia 20 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

- Aguayo.—Aner.—Argenta.—Carriado.—Ceinos.—Celorio.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Leon.—Lois.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Tricio.—Yañez.—Zurita.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Aner preguntó á la Comisión de Hacienda lo que habia de cierto acerca de una noticia dada en *La Correspondencia* de anoche, respecto á la proposición que se dice hecha por una casa extranjera para facilitar fondos á la Corporación.

El Sr. Presidente dijo que para tratar del asunto á que se refiere la pregunta se habia citado á sesión secreta.

Insistiendo el Sr. Aner en su pregunta y exponiendo la conveniencia de que se contestase en sesión pública,

El Sr. Ramos Prieto dijo que no hallándose presente ninguno de los individuos de la Comisión de Hacienda, se creía en el caso de contestar al Sr. Aner que la noticia á que se referia no tenia carácter alguno oficial, y que era una de tantas como dan los periódicos por su propia cuenta. Anunció á la vez que deseaba dirigir una pregunta á la mesa, y rogaba al señor Presidente que le reservase el uso de la palabra para el momento que considerase oportuno.

El Sr. Gonzalez Maldonado anunció tambien una pregunta á la Comisión provincial.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo acordado, los Sres. Diputados podrian dirigir cuantas preguntas quisiesen á última hora de la sesión.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. D. Eugenio Garcia Perez y Don Fermín Perla no podian asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Se acordó conceder al Sr. D. Juan Ruiz Perez un mes de licencia para ausentarse de esta capital.

Se recibió con aprecio un ejemplar de la Memoria del Monte de Piedad y Caja de Ahorros que remite el Gerente del expresado establecimiento, y se acordó darle las gracias y que pase á la biblioteca.

Asimismo se acordó pasar á la Comisión de Beneficencia para que emita dictámen con toda brevedad una comunicación del Director del Hospital provin-

cial en que encarece la necesidad de dar principio al planchado de ropas que han de usar los enfermos en el acto de recibir el Viático.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose, de conformidad con las mismas, las resoluciones siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Admitir la renuncia que del cargo de Comisario de entradas del Hospital provincial ha presentade D. Pedro P. Bustos, y nombrar en su lugar á D. Gregorio Sanchez Cerezo.

Admitir asimismo la dimision que D. Eduardo Garcia Solá ha presentado del cargo de Profesor de entrada del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y que se tenga presente en su día.

Declarar cesante á D. Antonio Gonzalez en el destino de Portero mayor conserje de esta Diputación.

Nombrar para la plaza de auxiliar de la clase de segundos del Hospicio y Colegio de Desamparados, creada por acuerdo de 16 del corriente, á D. Angel Guerrero, y para la de escribiente de la clase de segundos del Hospital de San Juan de Dios, creada por acuerdo de igual fecha, á D. Juan de Dios Mendoza, Comisario de entradas que fué del Hospital provincial.

Disponer que se ejecuten por Administración y en la forma que indica el Arquitecto las obras de reforma necesarias en las atarjeas del Hospital provincial.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, importante 423.799 pesetas y 73 céntimos.

Disponer se saque por segunda vez á subasta bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la primera, pero entendiéndose modificada la relativa al depósito con arreglo á lo acordado en 14 del actual, el suministro á los Establecimientos de Beneficencia de leche de cabras, leña y azúcar.

Aprobar la adjudicación del remate para el suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos de la Beneficencia provincial hecho á favor de D. Francisco Gutiérrez al precio de 70 céntimos de peseta el kilogramo; y la de arroz á favor de D. Juan Garcia á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Disponer que se devuelva á D. Pedro del Río la fianza que prestó para responder del suministro de judías á los expresados establecimientos por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Desestimar la pretension de D. Juan Garcia de que se le adjudique el suministro de patatas durante un año, por hallarse anunciada ya la subasta para contratar el expresado artículo.

Fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos por los pueblos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Peetas. Cent.
Ración de pan.	0'24
Fanega de cebada.	5'68
Arroba de paja.	0'36
Libra de aceite.	0'53
Arroba de leña.	0'42
Arroba de carbon.	1'26

Aprobar las liquidaciones generales de gastos é ingresos correspondiente al año económico de 1870-71, cuyo resumen es el siguiente:

Si tanto consiguiera el Ministro que suscribe; si este su patriótico y fervoroso deseo, en parte, sólo al ménos, se realizara, volveria á la modesta condicion privada de que por breve espacio, sin duda, se ha dignado sacarle V. M., llevando en su alma la grata satisfaccion de haber cumplido su obligacion y de haber hecho algo en servicio de su patria.

En atencion, pues, á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta que se titulará *Junta consultiva de Hacienda*, y se compondrá del número de Vocales de Mi nombramiento que me reservo designar, y del Subsecretario y los Directores generales de Hacienda como Vocales natos. Será su Presidente el Ministro del ramo, y en su ausencia el Vocal que al efecto se designe. El Subsecretario hará las veces de Secretario.

Art. 2.º El objeto de esta Junta es estudiar los proyectos de Hacienda que el Ministro someta á su exámen, dando su opinion sobre ellos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Ministro ó Ministros de que respectivamente dependan, podrá llamar al seno de la Junta á los Jefes de las oficinas generales cuando se trate de asuntos de su especial competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha creando una Junta consultiva de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente de la misma, en ausencias del Ministro del ramo, á D. Francisco Santa Cruz; y Vocales á D. Manuel Cantero, D. Alejandro Llorente, D. Luis María Pastor, D. Pedro Salaverría, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Manuel Alonso Martinez, D. Antonio Cánovas del Castillo, Don Constantino Ardanaz, D. Servando Ruiz Gomez, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Venancio Gonzalez, D. José Elduayen y D. Francisco Pi y Margall.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir á D. Eduardo Jimenez de Molina la dimision que ha presentado del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda, Jefe de la Sección de Letrados del mismo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos autorizados.	7.885.033'74	
Mayor producto que el consignado.	101.102'26	7.986.135'00
Recaudado durante el ejercicio.	2.396.546'75	
Incoobrable ó de dudoso cobro.	183.803'67	
Pendiente de recaudacion.	5.405.786'58	7.986.135'00

IGUAL.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

	Pesetas.	Pesetas.
Los gastos autorizados en 1870-71 en el ordinario y adicional refundidos se elevan á.		5.715.942'56
De ellos se han satisfecho.	1.985.562'51	
Se dan como economías verdaderas, ya por no haber sido necesario utilizar los créditos concedidos, ya por beneficios obtenidos en diferentes servicios.	755.983'45	
Quedan pendientes de pago y pasan al ordinario como resultas.	2.974.396'60	5.715.942'56

IGUAL.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.	Pesetas.
Pendiente de ingreso en 30 de Setiembre de 1871.	5.405.786'58	
Idem de pago en id.	2.974.396'60	
Sobrante.	2.431.389'98	2.431.389'98
Comparado este resultado con el del presupuesto, aparece:		
Ingresos autorizados.	7.885.033'74	
Gastos.	5.715.942'56	
Sobrante.	2.169.091'18	2.169.091'18

Diferencia que pasa á aumentar la cifra de los ingresos á la refundicion del ordinario y adicional de 1871-72. 262.298'80

COMISION DE BENEFICENCIA.

Resolver que se ponga nuevamente en vigor el art. 275 del reglamento del Hospital provincial, por el que se dispone que asista á cada enfermería un practicante de Farmacia con objeto de anotar en la libreta los medicamentos que el facultativo indique.

COMISION DE ACTAS.

Puesto á discusion el dictámen en que se propone la admision como Diputado provincial por el distrito de la Arganzuela de esta capital del electo Don Pedro Yañez Muñoz, usó de la palabra en contra

El Sr. Lupiani, haciendo presente que el Ayuntamiento no ha repartido cédulas ni adicionado ningun elector á las listas que han servido para la eleccion, que aunque con otra fecha, son las ultimadas en el año de 1870: que no consta que el señor Yañez se halle inscrito en ellas, y que no siendo elector tampoco puede ser Diputado, no quedándole otro medio para probar su aptitud legal que presentar una certificacion del Ayuntamiento en que se acredite estar inscrito en las listas electorales de aquella fecha, porque la cédula que le ha sido expedida para las elecciones municipales sólo prueba que ha adquirido el derecho electoral con posterioridad. Acusó de inconsecuencia á la Comision porque al tratarse del acta del Sr. Gallo, electo por Alcalá, propuso la no admision, fundándose en que el interesado no era elector, resolucio justa, confirmada por la Audiencia, y en el caso presente, que es idéntico, propone lo contrario; y terminó insistiendo en que, sin que el electo presente la certificacion de hallarse inscrito en las listas electorales de 1870 y la cédula que le daba derecho á votar en aquella fecha, no

puede ser admitido como Diputado provincial, porque la Diputacion para fallar necesita tener á la vista aquellos documentos.

Contestando el Sr. Celorio, dijo que la peticion del Sr. Lupiani no estaba en su lugar, porque en el expediente obran datos suficientes para resolver, y por eso se ha propuesto la admision: que por otra parte es innecesaria la peticion de los datos que el Sr. Lupiani desea, porque se sabe que el electo no está inscrito en las listas de 1870 á causa de no tener en aquella fecha la edad que requiere la ley: que no es cierto, en absoluto, que se hayan repartido cédulas de sufragio para la última eleccion, pero si lo es que se ha adicionado el libro talonario, al cual ha visto unidas muchas cédulas de los que por varias causas no las recibieron, pero que esto no era un obstáculo para que votasen, puesto que pudieron reclamar la duplicada: que la eleccion se ha verificado por el censo de 1870 y así debia ser, porque la Real orden de 21 de Noviembre de 1871 citada por los reclamantes en su apoyo, no puede tener aplicacion al caso de que se trataba, pues fue dictada para el caso de elecciones municipales que pudieran surgir en los puntos en que las elecciones municipales coincidiesen con alguna eleccion parcial para Diputados á Cortes ó provinciales, y aqui no sucedia lo mismo, puesto que cuando se comunicó al Sr. Gobernador la vacante del distrito de la Arganzuela se estaban verificando las elecciones municipales y no habia tampoco posibilidad de practicar las operaciones preliminares en los pocos dias que mediaran desde la terminacion de estas hasta la eleccion para Diputado provincial; dificultad que reconoció ya la expresada Real orden: que la circunstancia de haberse verificado la

eleccion por las listas de 1870 no autoriza para decir que no han podido votar los que con posterioridad hayan adquirido el derecho, pues tenian el de pedir su inclusion y el Ayuntamiento el deber de incluirles; y por último, que en nada podia perjudicar al Sr. Yañez no estar inscrito en aquellas listas, puesto que reúne todas las condiciones que la ley exige para el cargo de Diputado provincial.

Rectificó el Sr. Lupiani diciendo que le merecia completa fé el dicho del señor Celorio, pero que en las listas unidas al expediente no consta que se hayan hecho adiciones, y siendo así, tampoco han podido hacerse en el libro de censo sin que el Ayuntamiento haya incurrido en responsabilidad, é insiste en que no siendo el Sr. Yañez elector no puede ser elegible, segun la Comision ha sostenido en otras ocasiones y la Audiencia ha reconocido con su fallo.

Rectificó tambien el Sr. Celorio manifestando que el fallo de la Audiencia está efectivamente ajustado al de la Comision, pero que el caso no es idéntico, porque el Sr. Gallo no tenia derecho electoral y el Sr. Yañez si.

El Sr. Ruiz Perez dijo que la discusion le afectaba porque la persona de quien se trataba le era muy querida, pero que entre estas afecciones y el deber se colocaba al lado de este: extrañó el desconocimiento de la ley que demuestra la Comision, cuando tan clara está en esta parte; que sus individuos han padecido un error expeculativo olvidando lo dispuesto en el art. 22 de la ley provincial y el 8.º de la electoral; que con los documentos presentados por el interesado no justifica hallarse inscrito en el padron ni como vecino ni como hijo de familia emancipado, pues de ellos se desprende que hacia sólo cuatro meses que tenia esta cualidad, bastando esta sola circunstancia para declararle incapacitado, y prometiéndose que así se acordaria, pues por más que la ley sea dura, hay que respetarla.

Contestó el Sr. Mathet negando que la Comision hubiera incurrido en error expeculativo: que no existe la identidad que se supone entre el caso de que se trataba y el del Sr. Gallo, porque este tenia todas las condiciones necesarias para ser Diputado provincial, faltándole únicamente la de elector, que no justificó con la cédula de sufragio, si bien recuerda que despues de examinada su acta exhibió una expedida con posterioridad á su eleccion y no pudo admitirsele. Leyó los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley electoral, y dijo que el Sr. Yañez reunia en el mes de Diciembre de 1871 todas las condiciones que en ellos se exigen para ser elector y elegible, y aun en el caso de que sobre ello hubiera duda, deberia resolverse por el criterio más liberal y favorable al sufragio: que seria preciso si por no ser elector en 1870 no pudiera ser Diputado provincial, porque resultaria el hecho contradictorio de haber hecho uso de sus derechos tomando parte en las elecciones municipales anteriores á las en que fue elegido. Para demostrar que el Sr. Yañez reunia asimismo las condiciones que exige el art. 22 de la ley provincial, dijo ser evidente que es natural de Madrid, que ha vivido siempre en Madrid y que de Madrid fueron vecinos sus padres: que cumplió los 25 años en el mes de Junio de 1871, y que no está en las condiciones de la ley, porque seria un contrasentido, que una persona

que á esta edad está en el pleno uso de todos sus derechos no pueda ser Diputado provincial hasta los 29 años. En apoyo de esta opinion citó el caso de un señor Diputado provincial que en la época de su eleccion hacia poco tiempo que estaba emancipado, y los mismos que ahora combatian el dictámen habian sostenido entonces que la vecindad de los padres debia computarse á los hijos.

Rectificó el Sr. Ruiz Perez diciendo que no habia antinomia en la ley; que lo que esta queria es exigir á los Diputados provinciales condiciones distintas que á los Diputados á Cortes; que en el caso citado por el Sr. Mathet no hubo discusion, al menos en su presencia, y quizas ocurriria al discutir el acta en el seno de la Comision, y que la vecindad de los padres no puede aplicarse á los hijos.

El Sr. Moreno Perez, para contestar á una alusion, leyó el dictámen y aprobacion de su acta, pero advertido por el Sr. Presidente que sólo para una alusion le habia concedido la palabra, renunció á ella.

El Sr. Fresneda dijo que le movia á hacer uso de la palabra el haber oido decir á uno de los individuos de la Comision que en caso de duda debia esta resolverse por el criterio más liberal: que al discutirse las actas del Sr. Gallo, estas mismas frases salieron de los bancos de la minoria y se les contestó que era preciso atenerse á la ley: que esto demostraba que los dictámenes de la Comision no obedecian á un criterio fijo, y que no era posible sostener dos teorías contrarias: que si reconocian aquel principio, debieron entonces admitir al Sr. Gallo como Diputado; pero no habiéndolo hecho porque no era elector, de la misma manera debieran proceder ahora con el Sr. Yañez, que se halla en idénticas condiciones.

El Sr. Presidente dijo que siguiendo la jurisprudencia establecida de oír á los Sres. Diputados electos, el Sr. Yañez podía hacer uso de la palabra.

El Sr. Yañez principió dando gracias por las frases laudatorias que algunos señores Diputados le habian dirigido en el curso de la discusion.

Manifestó que la eleccion se habia verificado por las listas de 1870, sin que á nadie le ocurriese reclamar contra este procedimiento, y que no hubo tampoco protesta alguna contra su capacidad ni durante la eleccion ni ante la Junta general de escrutinio, habiéndose presentado á la Diputacion las tres que obran en el expediente. Refutando lo dicho por el Sr. Ruiz Perez respecto á las condiciones que exige el art. 22 de la ley provincial, dijo que el contar los cuatro años de vecindad desde la emancipacion seria un absurdo legal; explicó lo que entendia por vecindad; dijo que habia nacido y vivido casi siempre en el distrito por todas las condiciones de capacidad legal necesarias; que no podia citarse como precedente el caso del Sr. Gallo, porque á este le faltaba la condicion indispensable de ser elector, y él la tenia; que las leyes en general no tienen efecto retroactivo; y por consiguiente no podia retrotraerse su eleccion al año de 1870, y terminó pidiendo la aprobacion de su acta.

Rectificaron brevemente los Sres. Lupiani y Mathet, y procediéndose á la votacion nominal, pedida por varios señores Diputados, resultó aprobado el dictámen de la Comision por 21 votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Argenta.—Carriedo.—Ceinos.—Celorio.—Floren.—Gonzalez Medrano.—Gonzalez Maldonado.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Mathet.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez (D. Antonio).—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Zurita.—Suarez Garcia (Presidente).

Señores que dijeron no.

Aguayo.—Folgueras.—Lois.—Lupiani.—Ruiz Perez.—Tricio.—Villaron (Secretario).

En su consecuencia quedó admitido como Diputado por el distrito de la Arganzuela el Sr. D. Pedro Yañez Muñoz.

A propuesta de los Sres. Visitadores se acordó que hasta tanto que se provea la plaza vacante de Director del Hospicio desempeñe interinamente este puesto el Interventor del mismo establecimiento, y el de este, el Administrador de Talleres.

Concedida la palabra al Sr. Maldonado para dirigir la pregunta anunciada al principio de la sesion, dijo que deseaba saber por qué había ido a la Comision provincial una comunicacion dirigida a la Diputacion por el Alcalde de la Villa del Prado sobre provision de la plaza de Médico.

Contestó el Sr. Mathet a nombre de la Comision que acordada una reforma en los anuncios de la vacante, habian sido enviados nuevamente por el Alcalde con los mismos defectos, y que tratándose únicamente de un incidente de tramitacion, no habia motivo para que la Diputacion se ocupase de él.

El Sr. Gonzalez Maldonado pidió que el expediente viniese a la Diputacion.

El Sr. Presidente le manifestó que contestada ya su pregunta, no podia continuar hablando, y en el caso de que no quedara satisfecho, el reglamento le concedia derecho para presentar una proposicion.

El Sr. Lupiani preguntó a la Comision de actas en qué estado se hallaba la relativa a la eleccion de un diputado provincial por Alcobendas, contestándole el Sr. Celorio Rubin que estaba en tramitacion por no haberse aún recibido uno de los documentos reclamados.

Seguidamente se leyó el dictamen de la Comision relativo al abono de algunas cuentas por obras y moviliario de la casa, y se acordó quedase sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion a las seis de la tarde para constituirse en sesion secreta, señalándose como orden del dia para la inmediata la discusion de la Memoria y dictámenes de las Comisiones.—Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—Diputado Secretario, Miguel Carranza.—Diputado Secretario, Ramon Villaron.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las Fábricas nacionales de la Peninsula de la cantidad de 696.000 kilogramos de hoja *Bolicho* de Puerto-Rico; y considerando de reconocida urgencia la adquisicion del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el art. 7.º de la ins-

truccion de 15 de Setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva a tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de Marzo próximo viniente, de una y media a dos de la tarde, con estricta sujecion al plie-

go de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 25, que corresponde al dia 25 de Enero último; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas por lo que se refiere a los dos primeros meses, empero atemperándose tanto en estas como en las demás a las fechas, clases y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
	Kilógramos	Kilógramos	Kilógramos	Kilógramos	Kilógramos	Kilógramos
De 15 de Abril a 15 de Mayo de 1872.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de Mayo a 1.º de Junio de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio a 1.º de Julio de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio a 1.º de Agosto de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto a 1.º de Setiembre de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Setiembre a 1.º de Octubre de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre a 1.º de Noviembre de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre a 1.º de Diciembre de id.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre a 1.º de Enero de 1873.....	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero a 1.º de Febrero de id.....	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero a 1.º de Marzo de id.....	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo a 1.º de Abril de id.....	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril a 1.º de Mayo de id.....	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo a 1.º de Junio de id.....	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio a 1.º de Julio de id.....	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.....	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia. Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES.

NOTA de los artículos adquiridos en dicho Establecimiento durante el mes de Enero de 1872.

VENEDORES.	Artículos.	CANTIDADES.		Precio de la unidad.
		Kilógramos.	Litros.	
La Factoria de subsistencias....	Pan.	628'000	"	0'35
D. Manuel Ibarra.....	Carne.	384'923	"	1'15
Aniceto Espartosa.....	Tocino.	31'199	"	2'15
El mismo.....	Manteca.	18'109	"	2'50
El mismo.....	Aceite.	"	97'470	1'16
El mismo.....	Garbanzos.	46'009	"	0'85
El mismo.....	Pasta.	29'430	"	0'85
El mismo.....	Patatas.	920'186	"	0'11
El mismo.....	Azúcar.	60'400	"	1'18
D. Pablo Diaz.....	Vino.	"	169'900	0'37
D. Francisco Serrano.....	Carbon.	6.902'000	"	0'11
D. Aniceto Espartosa.....	Velas.	14'433	"	1'60

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1872.—El Administrador, Manuel Sinués.—Intervine.—El Contador, José Perez Saffora.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Góncor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del que suscribe, se hace saber que la junta de acreedores de D. Paulino Llanos, señalada para este dia, se ha trasladado para el 5 de Marzo próximo a las dos de su tarde, y en cuya reunion se tratará de la quita y espera solicitada por el deudor comun.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El actuario, licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se ordena en pública subasta varios muebles y bienes tasados en la cantidad de 12.168 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 9 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas Reales; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribania del actuario hasta el dia de la subasta.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El actuario, licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa en

expediente de apremio de tercer grado contra D. Juan Gonzalez, vecino de Madrid, por descubiertos a favor de la Hacienda pública de vencimientos de plazos de fincas del Estado, se saca a pública subasta una casa sita en esta capital, calle de las Peñuelas, núm. 16, manzana 12, y mide 5.000 pies de superficie, por la cantidad de 267.000 rs., cuya casa se compone de patio con ocho habitaciones, entresuelo con ocho habitaciones separadas y numeradas, dos cuartos principales exteriores y ocho interiores, cuatro cuartos segundos exteriores y ocho interiores, y un sotabanco con dos habitaciones.

Lo que se avisa al público para su licitacion.

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Secretario suplente, Gregorio Medina.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Perales de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento popular de esta villa con la asignacion anual de 182 pesetas 50 céntimos de peseta.

Los aspirantes a dicha plaza que reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y observen buena conducta presentarán las solicitudes ante esta Alcaldia dentro del término de treinta dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Perales de Tajuña 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Cirilo Alarcon.

Alcaldia popular de Torres.

Con el objeto de proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de preceder al reparto de la contribucion del año próximo venidero, los contribuyentes de la misma y forasteros que hayan experimentado alguna variacion presentarán relaciones en el término de 15 dias en esta Secretaria en que conste aquella; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Torres 18 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Antonio Balsalobre.

ANUNCIO.

En la noche del dia 27 de Febrero al amanecer del 28 se ha echado de menos y ha faltado una yegua de la propiedad de Gregorio Conti, vecino de Vacia-Madrid, que estaba en las eras de dicho Vacia-Madrid.

Señas.—Pelo negro con lunares blancos en los costillares, algo pelado el lomo, en la natura una cuchillada ó cortadura, de siete cuartas, ocho años, desherada de las manos y la cabeza acarnerada; iba en pelo, con un cabezon de cáñamo.

La persona que la haya recogido lo avisará al Sr. Juez municipal de Rivas de Jarama.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.